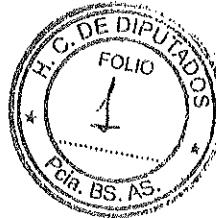




EXpte. D- 3316 125-26



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO-
VINCIA DE BUENOS AIRES SANCIIONAN CON FUERZA DE

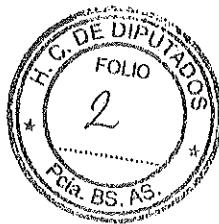
LEY

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase el Tribunal Social de Responsabilidad Política, conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, como órgano autónomo, colegiado e independiente, destinado a examinar, investigar y dictaminar sobre actos de corrupción, irregularidades o faltas éticas graves cometidas por funcionarios de los poderes públicos provinciales y municipales, incluyendo organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas estatales o sociedades con participación estatal. El Tribunal Social de Responsabilidad Política, como órgano de control de la transparencia de los actos de gobierno, deberá ser integrado por tres miembros, un (1) referente del oficialismo provincial y dos referentes de la oposición, siguiendo el proceso de selección establecido en el Artículo 4º de la presente Ley.

ARTICULO 2º. Definición. A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

a) funcionario público: a toda persona que ocupe un cargo ejecutivo o administrativo dentro del Ejecutivo Provincial o Municipal, organismos y dependencias centralizadas o descentralizadas, entes autárquicos, empresas públicas provinciales o en aquellas en las que el estado Provincial sea parte.

Dr. DIEGO R. GARCIA RENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- b) responsabilidad política:** al deber personal que el funcionario público asume en el desempeño de su cargo y a la obligación de rendir cuentas por ello.
- c) actos de corrupción:** a la utilización de la función pública en provecho económico o de toda otra índole de la persona que la ejerce o de terceros y en perjuicio de la administración, empresas provinciales y entes autárquicos, de sus objetivos y de los administrados en general.

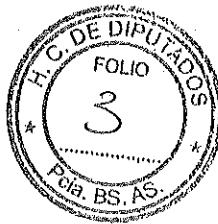
ARTICULO 3º: Créase una Comisión Bicameral, integrada por cinco (5) Diputados y cinco (5) Senadores, a fin de proceder al examen formal de las postulaciones y seleccionar a los candidatos aptos para ser elegidos. La integración deberá respetar la proporción de la representación política existente en cada Cámara, garantizando siempre al menos dos (2) miembros pertenecientes a bloques de la oposición en cada una de ellas.

Tendrá carácter permanente, será presidida en forma alternada y con rotación anual en primer término por un diputado de la oposición y luego por un senador de la oposición. Y así sucesivamente quedando siempre la Presidencia en un legislador propuesto por la oposición.

Adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos. La Comisión Bicameral elaborará una nómina con los candidatos a ocupar cada cargo.

ARTICULO 4º: los Miembros del Tribunal Social de Responsabilidad Política, serán elegidos conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Comisión Bicameral abrirá por un período de diez (10) días un Registro de Candidatos a integrantes del Tribunal de Responsabilidad Política para que los ciudadanos hagan sus propuestas respecto de postulantes con antecedentes curriculares suficientes para el ejercicio del cargo.



*Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

b) Con una antelación no menor de diez (10) días, y durante ese mismo período de tiempo, deberán ser anunciadas las fechas de apertura y cierre del Registro de Candidatos. Se dará a publicidad lo establecido a través de medios de comunicación social de la Provincia de Buenos Aires, el Boletín Oficial, en al menos dos (2) diarios de amplia circulación, y por los sitios web o digitales oficiales.

Vencido el plazo de cierre del Registro de Candidatos deberá darse a publicidad durante dos (2) días, y en igual forma que la detallada en el párrafo anterior, la nómina de candidatos inscriptos en el Registro.

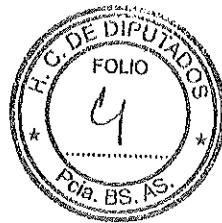
La nómina de candidatos y la totalidad de los antecedentes curriculares presentados serán de acceso público y también estarán disponibles en las páginas WEB oficiales de cada Cámara.

c) La Comisión Bicameral, vencidos los plazos establecidos en el inciso anterior, deberá reunirse a efectos de considerar los candidatos inscriptos y dentro de los cinco (5) días subsiguientes deberá proponer a las Cámaras un (1) candidato para ocupar cada cargo, respetando la integración establecida en el Artículo 1º de la presente Ley.

d) Dentro de los treinta (30) días cada Cámara votará por mayoría absoluta la propuesta enviada por la Comisión Bicameral.

g) Las designaciones se efectuarán por resolución conjunta suscrita por los Presidentes de ambas Cámaras y será publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º: Los miembros del Tribunal Social de Responsabilidad Política durarán en el desempeño de sus funciones 4 años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 6º: Son requisitos para ser miembro integrante del Tribunal Social de Responsabilidad Política los mismos exigidos por la constitución provincial para ser senador.

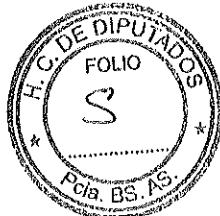
ARTICULO 7º: gozarán por el desempeño de sus funciones de una remuneración equivalente a la que perciben en concepto de dieta los senadores provinciales.

ARTÍCULO 8º: Cese. Los integrantes del Tribunal Social de Responsabilidad Política cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia.
- c) Por vencimiento del plazo de su mandato
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.
- f) Por haber incurrido en alguna de las situaciones de incompatibilidad previstas por esta ley.
- g) Por incapacidad sobreviniente.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), se procederá a su reemplazo provvisorio, hasta la finalización del mandato de los otros integrantes del Tribunal Social de Responsabilidad Política según lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

La renuncia debe ser comunicada a la Comisión Bicameral.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En los supuestos indicados en los incisos d), e), f) y g), entenderá la Comisión Bicameral, de oficio o a pedido de parte, y realizará un procedimiento sumario tendiente a la comprobación de las causales indicadas.

En todos los casos se deberá citar al funcionario que hubiere incurrido en la causal de cese, y respetarse el derecho de defensa.

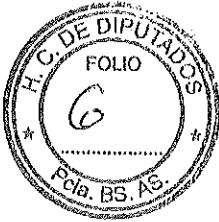
ARTICULO 9º: Una vez constituido, el Tribunal aprobará su Reglamento Interno y elegirá, mediante votación secreta, a su Presidente y Vicepresidente.

Los Secretarios y demás autoridades previstas en el Reglamento serán designados por el Pleno del cuerpo. El Tribunal, reunido en Pleno, determinará la estructura y cantidad de cargos de personal permanente o transitorio necesarios para su funcionamiento. Cada miembro del Tribunal podrá proponer un (1) empleado, cuya designación requerirá la aprobación del Plenario.

El Tribunal podrá funcionar en Pleno o delegar en cada vocal las tareas de instrucción, conforme lo establezca su Reglamento. Cada vocal que actúe como instructor será responsable del avance de la investigación y deberá presentar un informe preliminar en un plazo de ciento veinte (120) días, prorrogable por única vez por hasta noventa (90) días.

ARTICULO 10º: La Presidencia y la Vicepresidencia tendrán un mandato de un (1) año, debiendo renovarse obligatoriamente sus titulares durante el primer trimestre de cada año, sin posibilidad de prorrogarse en el mismo cargo hasta que hayan ocupado todos los miembros la presidencia y vicepresidencia. Debiendo recaer siempre la Presidencia del Tribunal Social de Responsabilidad Política en uno de los dos integrantes propuestos por la oposición.

ARTÍCULO 11º: son facultades del tribunal:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

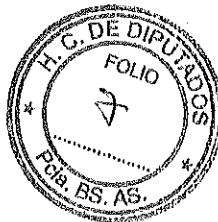
- a) Investigar denuncias sobre posibles actos de corrupción o irregularidades.
- b) Determinar la existencia de actos ilícitos y la responsabilidad del funcionario.
- c) Verificar la existencia de perjuicio o daño a terceros o al Estado.
- d) Iniciar acciones civiles para la reparación de daños causados al Estado.
- e) Constituirse en particular damnificado cuando corresponda.
- f) Asesorar a organismos públicos sobre materias de transparencia e integridad.
- g) Desarrollar políticas y programas de mejora de gestión y transparencia.
- h) Extender su competencia al control preventivo de entidades públicas no estatales o privadas con participación estatal, por acuerdo plenario.

ARTICULO 12: Procedimiento. El Tribunal podrá intervenir de oficio o a partir de denuncias presentadas por personas físicas o jurídicas sobre hechos que pudieran constituir actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. A solicitud del denunciante, su identidad podrá mantenerse en reserva, quedando bajo resguardo de la Presidencia del Tribunal y del vocal que actúe como instructor.

La instrucción será reservada. Iniciado el procedimiento, y una vez asentada la actuación en el Libro de Registros, deberá notificarse al Ministerio Público Fiscal.

Para el desarrollo de la investigación, el Tribunal podrá requerir información, documentación, dictámenes o cualquier otro elemento que considere pertinente a todos los organismos y dependencias de la administración pública provincial o municipal. Asimismo, podrá citar a comparecer a personas que puedan aportar datos relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

La falta de cumplimiento, por parte de un funcionario público, de los requerimientos formulados por el Tribunal dentro del plazo otorgado será considera-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

da falta grave. En caso de incomparecencia injustificada de cualquier persona debidamente notificada, el Tribunal podrá disponer su comparecencia por medio de la fuerza pública.

Reunidos los elementos de prueba, el Tribunal deberá citar al funcionario denunciado y otorgarle un plazo razonable para ejercer su derecho de defensa. Los jueces integrantes apreciarán la prueba conforme a su conciencia.

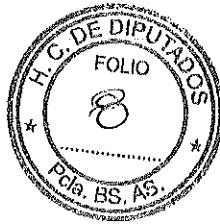
Si de la instrucción surgieran indicios graves de actos de corrupción, enriquecimiento injustificado del funcionario denunciado o de personas de su entorno, se establecerá la carga del investigado de acreditar la licitud de su situación patrimonial. La ausencia de justificación suficiente hará presumir la existencia de un acto corrupto.

Concluida la etapa investigativa, el Pleno del Tribunal dictará sentencia por simple mayoría de votos, declarando la responsabilidad o la inocencia del funcionario. En caso de determinarse la existencia de actos de corrupción o mal desempeño, se dispondrá la inhabilitación del responsable para ejercer cualquier función pública.

Cuando de las actuaciones surjan indicios de delitos o ilícitos civiles, el Tribunal deberá dar inmediata intervención a la justicia ordinaria o federal, según corresponda, y al Ministerio Público Fiscal.

Las sentencias del Tribunal serán ampliamente publicitadas. Podrán ser apeladas ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con competencia en el lugar de desempeño del funcionario investigado.

Los gastos del proceso serán afrontados por el presupuesto del Tribunal cuando se declare la inocencia del funcionario; en caso contrario, deberán ser soportados por el condenado, debiendo el tribunal determinar las costas.

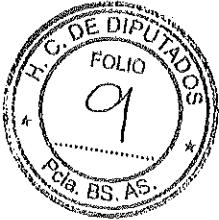


*Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 13: El Tribunal Social de Responsabilidad Política remitirá anualmente a ambas Cámaras Legislativas un informe detallado sobre los procedimientos de investigación tramitados y los resultados alcanzados en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 14: Los gastos necesarios para el funcionamiento del Tribunal serán incorporados en el Presupuesto General de la Provincia, en una partida específica destinada a tal fin.

ARTÍCULO 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad dar plena operatividad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, incorporado en la reforma de 1994. Dicha cláusula constitucional ordena la creación de un Tribunal Social de Responsabilidad Política, órgano concebido para examinar y dictaminar sobre actos de corrupción, irregularidades graves y faltas éticas por parte de funcionarios públicos provinciales y municipales. Se trata de un mandato de jerarquía superior que, transcurridos más de treinta años, continúa sin implementación efectiva.

La falta de reglamentación e institucionalización de este Tribunal constituye una deuda pendiente del Estado provincial. A lo largo de distintas gestiones se han impulsado iniciativas parciales, pero ninguna logró materializar el diseño institucional previsto por la Constitución. Esta omisión prolongada no sólo implica un incumplimiento formal del mandato constitucional, sino también una carencia sustantiva en materia de transparencia, control democrático y rendición de cuentas ante la ciudadanía.

El espíritu del constituyente fue inequívoco: reforzar la arquitectura republicana mediante la creación de un órgano autónomo, independiente y especializado que aporte una mirada ética y política sobre el ejercicio de la función pública. El Tribunal Social de Responsabilidad Política no duplica ni interfiere con la competencia de los órganos jurisdiccionales, administrativos ni de control externo. Por el contrario, se integra como un instrumento complementario que permite abordar conductas que, aun no configurando delitos, dañan la confianza pública, vulneran principios éticos o deterioran la integridad institucional del Estado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La consolidación de mecanismos de control es especialmente necesaria en un contexto en el que la sociedad demanda mayor transparencia, mejores estándares de integridad y un uso responsable de los recursos públicos. Este proyecto propone, por tanto, institucionalizar un órgano que actúe con autonomía funcional, que pueda investigar de oficio o por denuncia, que cuente con procedimientos garantistas y públicos, y que rinda cuentas periódicamente a la Legislatura, fortaleciendo así el control democrático.

Asimismo, la propuesta establece un sistema de selección transparente y participativo para la designación de sus integrantes, con intervención ciudadana, audiencias públicas y un esquema bicameral que garantiza equilibrio político y pluralidad institucional. La definición clara de funciones, competencias, requisitos, incompatibilidades, duración de mandatos y estándares de actuación asegura que el Tribunal cumpla su rol sin interferencias externas y con previsibilidad en su funcionamiento.

Dar cumplimiento a un mandato constitucional largamente postergado no sólo importa desde el punto de vista jurídico-institucional; también significa enviar un mensaje político claro: la integridad pública y la responsabilidad en el ejercicio del poder son pilares indispensables de la vida democrática. La creación del Tribunal Social de Responsabilidad Política contribuye a fortalecer la confianza ciudadana, consolidar mecanismos de control y promover una cultura de ética pública que trascienda coyunturas partidarias o de gobierno.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Dr. DIEGO R. GARCIARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.